

Esta normativa ha sido revisada y aprobada por la Comisión de Investigación el 4 de diciembre de 2019, aprobada por la Junta de gobierno en su reunión de 14 de diciembre de 2020 y ratificada por el Patronato/ Consejo Rector del IIS La Fe el 21 de diciembre de 2020

FILIACIÓN INSTITUCIONAL

Esta normativa se encuentra enmarcada dentro del Plan Estratégico 2019-2023, el cual se propone incrementar la visibilidad y el impacto social del Instituto de Investigación Sanitaria La Fe (IIS La Fe), mejorar su posición en los rankings de producción científica (excelencia) y aumentar la fiabilidad de los indicadores sobre producción, resultados e impacto.

La normalización en la utilización de la filiación de la institución favorece las búsquedas en las principales bases de datos mejorando la identificación y la suma de la producción científica de los investigadores que integran el Instituto. Este criterio estándar de filiación es especialmente importante en el caso de aquellos investigadores que tienen varias vinculaciones institucionales y/o participan en investigación colaborativa.

Esta política de filiación está alineada con las directrices del Instituto de Salud Carlos III y la guía de evaluación de Institutos de Investigación Sanitaria emitida el pasado 12 de abril de 2019. Donde se hace hincapié en la existencia de criterios uniformes para el cálculo de los indicadores de seguimiento de los Institutos.

Como norma general, todos los documentos científicos o cualquier otra forma de difusión y comunicación de los resultados de las actividades científicas en las que participan los investigadores del IIS La Fe, sea cual sea su vinculación contractual, siempre deben ir firmadas con “**IISLAFE o IIS La Fe**”. El acrónimo siempre debe ir en mayúsculas e ir acompañado del nombre completo del instituto en español y sin traducir independientemente de cuál sea el idioma de la publicación:

Instituto de Investigación Sanitaria La Fe (IISLAFE o IIS La Fe)

Si por razones de espacio hubiera que simplificar la firma se dejará solo el acrónimo: **IISLAFE o IIS La Fe**

A continuación, se indica la estructura aceptada para la firma de los investigadores del IIS La Fe:

i. Para investigadores vinculados al Hospital Universitari i Politècnic La Fe de Valencia

Denominación institucional: Servicio o Unidad, Nombre del Grupo de investigación (si procede), Hospital Universitario y Politécnico La Fe, Instituto de Investigación Sanitaria La Fe (IISLAFE), Valencia, España.

Ejemplo: Lopez, J, Servicio de Neurología, Grupo de investigación en Neurología, Hospital La Fe de Valencia, Instituto de Investigación Sanitaria La Fe (IISLAFE), Valencia. España.

Para los miembros procedentes del Atención Primaria, la firma será similar, pero en lugar de indicar el Servicio y el Hospital, se deberá escribir el aclarar el centro sanitario y el Departamento de Salud.

Ejemplo: Lopez, J, Centro de Salud de Alboraya, Departamento de Salud Valencia La Fe, Grupo de investigación en Atención y cuidados, Instituto de Investigación Sanitaria La Fe (IISLAFE), Valencia. España.

ii. Para investigadores contratados por las entidades consorciadas del IIS La Fe (UV, UPV, CSIC, Fundación IVI):

Denominación institucional: Nombre del Grupo de investigación y/o entidad consorciada (redacción según proceda), Instituto de Investigación Sanitaria La Fe (IISLAFE).

Ejemplo 1: Lopez, J, Grupo de investigación en Medicina Reproductiva, Fundación FIVI, Instituto de Investigación Sanitaria La Fe (IISLAFE), Valencia. España.

Ejemplo 2: Lopez, J, Grupo de investigación en Neurología, Departamento de Neurología, Universidad de Valencia, Instituto de Investigación Sanitaria La Fe (IISLAFE), Valencia. España.

iii. Para investigadores vinculados a la Fundación de investigación La Fe:

Denominación institucional: Nombre del Grupo de investigación y/o Universidad de Valencia (redacción según proceda), Instituto de Investigación Sanitaria La Fe (IISLAFE), Valencia, España.

Ejemplo: Lopez, J, Grupo de investigación en Neurología, Instituto de Investigación Sanitaria La Fe (IISLAFE), Valencia. España.

iv. Para investigadores pertenecientes a redes o consorcios

Denominación institucional: Nombre del Grupo de investigación y/o Red-Consorcio (redacción según proceda), Instituto de Investigación Sanitaria La Fe (IISLAFE)

Ejemplo: Lopez, J, Centro de Investigación Biomédica en Red en Salud mental (CIBERSAM), Instituto de Investigación Sanitaria La Fe (IISLAFE), Valencia. España.

IMPORTANTE: Se recomienda al investigador emplear, en la medida de lo posible, siempre la misma firma y con la misma estructura, evitando el uso variable de uno o dos apellidos, así como usar guiones para unir nombres y apellidos compuestos.

MENCIÓN A LAS ENTIDADES FINANCIADORAS DE AYUDAS CONCEDIDAS:

Los beneficiarios de ayudas de fondos públicos (Fondo Europeo de Desarrollo Regional- FEDER, Fondo Social Europeo- FSE, MINECO, ISCIII, etc...) vienen obligados a dar publicidad sobre el apoyo recibido, según establecen los reglamentos y normativas vigentes a nivel europeo, nacional y autonómico, así como en las propias bases regulatorias de las convocatorias de ayudas.

Esta publicidad deberá aparecer obligatoriamente en libros, capítulos de libros y/o artículos científicos, así como, en otros documentos de difusión de resultados (poster, comunicaciones, equipamiento, infraestructuras...).

Las entidades financiadoras podrán requerir a los beneficiarios evidencias del cumplimiento de estas obligaciones. **El incumplimiento puede suponer que las entidades financiadoras soliciten el reintegro total de la ayuda concedida.**

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

En relación con las subvenciones nacionales:

- Artículo 18.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones: establece que las obligaciones de los beneficiarios en materia de publicidad se regirán por lo establecido en la Ley de Transparencia.
- Artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (Ley de Transparencia): establece la información que los beneficiarios han de hacer pública, incluyendo las subvenciones recibidas.

- Artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Reglamento LGS): en este artículo se establecen las obligaciones de los beneficiarios en cuanto a las medidas de difusión y los mecanismos de subsanación en caso de incumplimiento.
- Artículo 93 del Reglamento LGS: establece las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones de difusión: el reintegro total de la subvención.
- Bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Acción Estratégica en Salud, del Programa Estatal de Investigación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación.
- Las distintas convocatorias de la AES establecen las normas particulares relativas a las publicaciones y otros resultados derivados de los proyectos.

Programas operativos FEDER:

- Reglamento UE 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre. En su Anexo XII, se contemplan las obligaciones de los beneficiarios sobre Información y Comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos.
- Reglamento de ejecución UE Número. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014.

En relación con las subvenciones internacionales:

- Artículo 38 del Annotated Model Grant Agreement.
http://ec.europa.eu/research/participants/docs/h2020-funding-guide/grants/grant-management/communication_en.htm (para beneficiarios de un proyecto europeo H2020)